Rad. 2020-00250 Contestación Llamamiento en Garantía - Seguros Confianza S.A

Jennifer Pamela Naranjo Pineda <jnaranjo@confianza.com.co>

Mié 11/01/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Medrano Martinez <jorgemed3@hotmail.com>;Julie Viviana Bravo Mira <jbravo@bu.com.co>

Señora Juez
LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2020-00250
Demandante:	LUIS CARLOS ROMERO RONDÓN
Demandados:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.891.483 de Armenia., portadora de la Tarjeta Profesional 208.263 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de **SEGUROS CONFIANZA S.A,** por medio del presente correo allego contestación del llamamiento en garantía del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

De antemano agradezco su atención, estaré atenta a la confirmación de recibo.

Cordialmente,

Jennifer Pamela Naranjo Pineda | Abogada de Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2191

CONFIANZA Swiss Re Corporate Solutions confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este

mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Seguros Confianza S.A no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señora Juez
LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2020-00250
Demandante:	LUIS CARLOS ROMERO RONDÓN
Demandados:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA

Asunto: Contestación a la demanda y llamamientos en garantía.

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1094.891.483** de Armenia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **208.263** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA,** me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA** y pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA** en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR.

SEGUROS CONFIANZA S.A. el 05 de diciembre de 2022 fue notificada del llamamiento en garantía formulado por **MASTERFOODS COLOMBIA LTDA**, la notificación se efectuó mediante correo electrónico con el envío de la respectiva providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como la vacancia judicial programada desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023, el término para intervenir en el presente asunto se encuentra vigente.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho, reconocer a la suscrita personería para actuar en el proceso, tener a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** como notificada y admitir el presente escrito como contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentados de manera oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho 1: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 2: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 3: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 4: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 5: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 6: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 7: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 8: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 9: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 10: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 10: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 11: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 12: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 13: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 14: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 15: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 16: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 17: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 18: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 19: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 20: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 21: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 22: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 23: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 24: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 25: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 26: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 27: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 28: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 29: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 30: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 31: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 32: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 33: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 34: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 35: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 36: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 37: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 38: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 39: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 40: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 41: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 42: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 43: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 44: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 45: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 46: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 47: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 48: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 49: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 50: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 51: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 52: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 53: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 54: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.
Al hecho 55: Teniendo en cuenta que es un hecho ajeno a mi representada, no nos consta y en razón a ello nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso.

Se aclara que la aseguradora no ha tenido relación legal o contractual alguna con los demandantes y por tanto es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon las contrataciones por las que aquí se reclama.

La aseguradora fue vinculada al proceso por el llamamiento en garantía que fue formulado por MASTERFOODS COLOMBIA LTDA con fundamento en la póliza de cumplimiento en favor de particulares No. 24CU050269 que adelante se detalla, razón por la cual la relación sustancial por la cual fue llamada SEGUROS CONFIANZA S.A., al proceso difiere completamente a la del objeto de la demanda, por lo que por obvias razones los hechos de esta demanda, reiteramos no le constan a mi representada, por tanto ni se aceptan ni se niega y deberán probarse como es debido.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida contra mi representada, me abstengo de emitir algún pronunciamiento, y en consecuencia me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

frente a los hechos del Llamamiento en Garantía.

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto conforme a las pruebas aportadas al proceso.

Al hecho 3: Es cierto.

Al hecho 4: Es cierto, conforme a las pruebas que obran en el expediente.

Al hecho 5: Es cierto, conforme a las pruebas que obran en el expediente

Al hecho 6: Es cierto.

Al hecho 7: Es cierto.

Al hecho 8: Es cierto.

Al hecho 9: Es cierto, pero se deja claro al Despacho que la afectación del amparo de salarios, prestaciones e indemnizaciones supone del cumplimiento de una serie de requisitos contenidos dentro del contrato de seguros.

Al hecho 10: Lo indicado dentro del presente hecho no corresponde a un hecho, sino a una pretensión, sin embargo, se reitera lo indicado en la contestación del hecho inmediatamente anterior.

Frente a las pretensiones del Llamamiento en Garantía.

A las pretensiones primera y segunda: Si bien SEGUROS CONFIANZA S.A, no se opone a una eventual afectación de la póliza de cumplimiento, me permito manifestar que ésta únicamente otorga cobertura en el evento en que se declare la responsabilidad solidaria entre la entidad contratante y el contratista, por lo tanto, únicamente en el evento en que se declare tal solidaridad sería procedente afectar el contrato de seguro, conforme a los límites establecidos en el mismo. En caso de que no se declare una responsabilidad solidaria entre el contratante y el contratista, me opongo a que Seguros Confianza asuma condena alguna.

A la pretensión tercera: SEGUROS CONFIANZA S.A, se opone a semejante declaratoria, teniendo en cuenta que la póliza de seguro contratada no cubren el pago de costas o de agencias en derecho, razón por la cual no es viable emitir órdenes judiciales en este sentido.

V. NUESTROS HECHOS / FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. El 04/11/2016, SEGUROS CONFIANZA S.A expidió la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 24CU502269, cuyo objeto es: *"AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO, EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE."*. Con las siguientes características:

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Particular

Página 1
PÓLIZA 24 CU050269
CERTIFICADO 24 CU081561
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427081561

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE | USUARIO: SANABRIAN | TIP CERTIFICADO: Nuevo | FECHA: DD 10 MM 11 AAAA 2016

TOMADOR/GARANTIZADO:	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	C.C. O NIT: 830050228	7
DIRECCIÓN:	CR 7 76 35 PI 6 ED CTR SEGUROS GAL	CIUDAD: BOGOTA DC	
E-MAIL:	AZAMORA@ADECCO.COM3142307112	TELÉFONO: 4895454	
ASEGURADO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	C.C. O NIT: 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 3759000
BENEFICIARIO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	C.C. O NIT: 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	CIUDAD: BARRANQUILLA	TEL. 3759000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 11 2016	HASTA 04 05 2020			346,311,600.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,012.12	MONEDA	VALORES
100.00	DAVIDSON & CIA. LTDA AS				PRIMA	PESOS	2,033,988.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	326,558.00
					TOTAL		2,367,546.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-11-2016	04-11-2017	0.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	04-11-2016	04-05-2020	0.00	173,155,800.00	1,514,520.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04-11-2016	04-11-2017	0.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA PÓLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO. EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE.

2. Esta póliza fue objeto de modificaciones las cuales se aportan con el presente escrito.

3. Junto con la citada póliza se incluye el clausulado de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

   Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

   "1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo."

   En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo."

   Es por ello, que las pólizas, sus certificados modificatorios y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO / FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

6.1. AUSENCIA DE COBERTURA EN CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO COMO DIRECTO EMPLEADOR.

Constituye requisito sine qua non para afectar el amparo de salarios de la pólizas de cumplimiento enunciadas en el acápite anterior, expedidas por mi procurada, que el tomador/garantizado (ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.) sea el empleador del demandante, que haya incumplido con las obligaciones laborales a su cargo para con el demandante, que la demandante haya prestado servicios para la ejecución del contrato garantizado y que con dicho incumplimiento se le hayan ocasionado perjuicios a la entidad asegurada, esto es, a MASTERFOODS COLOMBIA LTDA

Dentro de las pretensiones de la demanda, se advierte que la parte actora pretende que se declare que entre la MASTERFOODS COLOMBIA LTDA y el demandante existió una relación laboral, es decir, que las obligaciones laborales presuntamente estaban a cargo de MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, veamos:

"1: DECLARAR que ente mi poderdante LUIS CARLOS ROMERO RONDON y la empresa MASTERFOODS COLOMBIA LTDA, existió un contrato de trabajo a término indefinido"

Tanto así que las pretensiones de la demanda únicamente se dirigen contra MASTERFOODS COLOMBIA LTDA. Por lo tanto, no se cumple con el requisito mencionado en el inciso primero de esta excepción.

Al respecto las condiciones generales del contrato de seguro señalan:

1.6. Pago de salarios y prestaciones sociales

Cubre a LA ENTIDAD en su calidad de contratante, contra los perjuicios imputables la contratista derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas de contratos laborales a que está obligado, en su calidad de empleador, incluidas las de pago de salarios y prestaciones sociales legales, liquidación de contratos de acuerdo con las obligaciones de ley asumidas por el empleador y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Lo anterior es determinante, toda vez que el amparo de salarios y prestaciones otorgado en las pólizas transcritas, exige el incumplimiento de obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado como directo empleador, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, respectivamente, pero NO del incumplimiento de obligaciones a cargo de MASTERFOODS COLOMBIA LTDA directo empleador, que es lo que pretende la demandante dentro del proceso que nos ocupa.

Además, en las condiciones generales de los contratos de seguro se especifica que se ampara el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el garantizado, sin embargo, la demandante no indica que la ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. le adeude acreencias, por el contrario, solicita el reconocimiento de las presuntas prestaciones causadas.

Como se observa, con la demanda NO se pretende que se condene a MASTERFOODS COLOMBIA LTDA en calidad de obligado solidario (art. 34 del C. S. del T.), sino como directo empleador, razón por la cual la demanda NO se dirige en contra el garantizado, sino únicamente en contra del asegurado.

Así las cosas, si el asegurado es declarado verdadero empleador, es evidente que el tomador de la póliza no era el empleador de la demandante y por lo tanto NO resulta procedente la afectación de las pólizas de cumplimiento, expedidas por mi representada

6.2. AUSENCIA DE COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN DIFERENTE A LA DEL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA (ART.64 C.S.T.)

De acuerdo con las condiciones generales de las pólizas de cumplimiento, con base en la cual se llamó en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A, en lo que respecta al amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*, no cubre indemnizaciones ni conceptos diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

En otros términos, la póliza sólo cubre la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada en el artículo 64 del CST, de acuerdo a lo pactado expresamente en las condiciones generales del seguro, que son ley para las partes.

El numeral 1.5 de las condiciones generales de la póliza dispone:

> ***"1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES EL AMPARO DE PAGO DE*** *SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E* ***INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO,*** *CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993".* (Negrillas propias).

Por su parte, el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dice a la letra lo siguiente:

> *"(...) En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan (…)".*

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con las condiciones generales del seguro, se advierte que las pólizas, con base en las cuales se llamó en garantía a mi representada, **no cubre indemnización moratoria ni los intereses moratorios establecidos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, ni la indemnización moratoria prevista en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990[1] (indemnización por no consignación oportuna de cesantías en el fondo elegido por el trabajador),** ni la indemnización moratoria del artículo 1° de la Ley 52 de 1975[2], ni ningún otro tipo de indemnización diferente a la consagrada en el artículo 64 del CST, ni derivados del artículo 216 del CST, ni del artículo 26 de la ley 361 de 1997, **tampoco cubre seguridad social, indexaciones o intereses,** BONIFICACIONES extralegales, horas extras, trabajo suplementario ni bonificaciones u obligaciones pactadas convencionalmente, ni reintegros ni sus consecuentes salarios, cuando quiera que el contrato garantizado terminó o la ejecución de uno de sus componentes terminó.

Con fundamento en las condiciones generales del contrato de seguro, es claro que las pólizas, con base en las cuales se llamó en garantía a mi representada, no cubren indemnizaciones diferentes a la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada taxativamente en el artículo 64 del CST.

Huelga decir que la póliza de seguro está conformada por[3]:

---

[1] Artículo 99. (…) El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

[2] Artículo 1°. (…) Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

[3] Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI, Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: http://www.superfinanciera.gov.co/

i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

Luego, para determinar el alcance de los amparos o coberturas otorgados en una póliza, siempre y en todo caso, se deberán analizar conjuntamente, las condiciones particulares y las generales del seguro.

En relación con la interpretación del contrato de seguro, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

> *"Ante la situación así descrita, conviene recordar que, como se historió en providencia del 29 de enero de 1998 (exp.4894), de antaño, la doctrina de esta Corte (CLXVI, pág. 123) tiene definido que el contrato de seguros debe ser interpretado en forma similar a las normas legales y sin perder de vista la finalidad que está llamando a servir, esto es comprobando la voluntad objetiva que traducen la respectiva póliza y los documentos que de ella hacen parte con arreglo a la ley (arts. 1048 a 1050 del C. De Co.), los intereses de la comunidad de asegurados y las exigencias técnicas de la industria; que, "en otras palabras, el contrato de seguro es de interpretación restrictiva y por eso en su ámbito operativo, para determinar con exactitud los derechos y las obligaciones de los contratantes, predomina el texto de la que suele denominarse "escritura contentiva del contrato" en la medida en que, por definición, debe conceptuarsela como expresión de un conjunto sistemático de condiciones generales y particulares que los jueces deben examinar con cuidado, especialmente en lo que tiene que ver con las cláusulas atinentes a la extensión de los riesgos cubiertos en cada caso y su delimitación, evitando favorecer soluciones en mérito de las cuales la compañía aseguradora termine eludiendo su responsabilidad al amparo de cláusulas confusas que de estar al criterio de buena fe podrían recibir una inteligencia que en equidad consulte mejor los intereses del asegurado, o lo que es todavía más grave, dejando sin función el contrato a pesar de las características propias del tipo de seguro que constituye su objeto, fines estos para cuyo logro desde luego habrán de prestar su concurso las normas legales, pero siempre partiendo del supuesto, valga insistir, de que aquí no son de recibo interpretaciones que impliquen el rígido apego literal a estipulaciones consideradas aisladamente y, por ende, sin detenerse en armonizarlas con el espíritu general que le infunde su razón de ser a todo el contexto contractual del que tales estipulaciones son parte Integrante" (*Se subraya). [4]

De acuerdo con el aparte transcrito, el juez debe valorar de manera sistemática las condiciones particulares del contrato de seguro (carátula de la póliza), las condiciones generales (clausulado) y las especiales (anexos).

---

[4] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de mayo de 2005. Exp.7495. Magistrado Ponente Dr. Pedro Octavio Múnar Cadena.

Las estipulaciones contractuales contenidas en las condiciones generales de la póliza son claras en el sentido de determinar que la única indemnización objeto de cobertura por el amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*, es la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada taxativamente en el artículo 64 del CST. Por ende, es la única indemnización objeto de cobertura mediante el citado seguro.

6.4. NO COBERTURA DE VACACIONES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hace referencia el artículo 64 del CST, de la póliza de cumplimiento expedida por mi representada, no cubre las vacaciones (o su compensación en dinero), pues éstas no tienen el carácter de salario ni de prestación social.

Las vacaciones no son salario, ni prestación social, sino un descanso remunerado al que tiene derecho un trabajador por haber laborado durante un año de servicio consecutivo (Sentencias SL1576-2021 M.P. Giovanni Francisco Rodriguez, SL4453-2020 M.P. Olga Yineth Merchan, SL-3711-2017 M.P. Jorge Mauricio Burgos, entre otros)

Así lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 3 de abril de 2008, con ponencia del Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza, expediente 30.272, en donde se sostuvo:

> "Pero ello también permite concluir que el descuento irregular de las sumas para efectos del pago de aportes a la seguridad social, en últimas sólo afectó el monto de lo que se adeudaba al trabajador por concepto de compensación en dinero de las vacaciones o de retribución de ese descanso remunerado, derechos laborales que no tienen naturaleza salarial ni prestacional. De esa situación se deprende que en realidad al demandante se le pagaron las sumas a las que tenía derecho por concepto de salarios y prestaciones sociales".

Además, se ha especificado que no ostenta el carácter de retribución salarial:

> "Carácter jurídico de las vacaciones y de su remuneración. El capítulo relativo a las vacaciones ha sido lógicamente ubicado aparte del título sobre prestaciones patronales, puesto que su aspecto sobresaliente no es el de un auxilio que el patrono esté obligado a reconocer a sus subordinados, sino cosa bien distinta: Un descanso. Tampoco resulta adecuado considerar las vacaciones o su compensación en dinero como salario, porque es de la naturaleza de éste que "implique retribución de servicios", lo cual quiere decir que su causa radica en la efectiva realización de una labor. Siendo en esencia el salario una retribución de servicios, mal puede sostenerse que las vacaciones – en los dos eventos de su goce efectivo o de su compensación monetaria - equivalgan a aquél, ya que en tales casos desaparece necesariamente el 54 elemento esencial del servicio. Puede decirse que las vacaciones y los dominicales y demás días de fiesta legales son descansos remunerados, pero tal remuneración – por el receso de la actividad laboral – no ostenta la esencia salarial de retribución de servicios. El salario en estos casos no es que una medida o módulo para remunerar el descanso, pero no es en esencia un salario". Sentencia junio 11/59 G.J. 2211/12, Pág. 876.

De esta manera, NO es posible catalogarse las vacaciones como salario ni una prestación, más aún cuando, como ya se señaló, no están comprendidas dentro de las prestaciones

comunes y las especiales señaladas en los capítulos VIII y IX del CST. Por lo expuesto, solicitó se absuelva a mi representada de asumir condena por concepto de vacaciones.

6.5. AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA PÓLIZA - IMPROCEDENCIA DE CONDENA-LAS ACREENCIAS LABORALES SE CAUSARON POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDAS POR SEGUROS CONFIANZA S.A

Las póliza de cumplimento No. 24CU502269, se expidió para amparar contratos específicos celebrados entre el tomador y el asegurado siendo el inicio de la vigencia del referido contrato de seguro el 04 de noviembre de 2016.

Por lo anterior es necesario aclarar que, por conducto de la póliza de cumplimiento, se ampararon las labores ejecutadas en virtud de los contratos asegurados y por los periodos de vigencia comprendidos a partir del mes de noviembre de 2016, no obstante, el demandante solicita la declaratoria de la existencia de un presunto contrato realidad desde el 7 de febrero de 2012 hasta el 31 de julio de 2019.

Por lo anterior, es claro que la relación laboral frente a la que se reclama en la litis se desarrolló por un periodo en que aún no estaba en vigencia la póliza expedida por mi representada, siendo claro que el vínculo laboral del demandante se dio entonces en periodos que no gozan de cobertura.

Así las cosas, es viable concluir que, aunque se declare una solidaridad laboral en cabeza del garantizado., no es procedente condenar a mi representada, dado que la póliza no amparo todo el tiempo que duro la relación laboral de la demandante, siendo improcedente asumir condenas por periodos que están fuera de cobertura.

6.6. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito al Señor Juez se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso aplicable al proceso que nos ocupa en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho en nombre de Seguros Confianza se sirva tener en cuenta las pruebas presentadas y solicitadas por las partes en lo que a mi representada beneficien, así como decretar en favor de Seguros Confianza, las siguientes:

- Copia de la carátula de la póliza de seguro de cumplimiento No. 24CU502469.
- Copia de las condiciones generales de la póliza de cumplimiento.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

- Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder especial a mí conferido.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de Bogotá, o en los teléfonos 6444690 ext. 2776 o al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co; jnaranjo@confianza.com.co

De la señora Juez,

JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA
CC. 1094.891.483 de Armenia
TP. 208.263 del C.S de la J

Jennifer Pamela Naranjo Pineda

De:	Monica Liliana Osorio Gualteros (mosorio@confianza.com.co) (notificacionesjudiciales@confianza.com.co)
Enviado el:	miércoles, 11 de enero de 2023 08:30 a.m.
Asunto:	2020-00250 Poder Especial

Doctora Jennifer Pamela Naranjo Pineda

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS CONFIANZA S.A**, por medio del presente y en cumplimiento de los requisitos del artículo 74 del CGP y los presupuestos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, para que ejerza la defensa de la Compañía en los siguientes términos:

Señora Juez
LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
No de Proceso:	2020-00250
Demandante:	LUIS CARLOS ROMERO RONDÓN
Demandados:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA Y OTROS
Llamado en Garantía:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA

MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A**, llamada en garantía en el proceso de la referencia, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual adjunto, por medio del presente escrito, me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.891.483 de Armenia, abogada en ejercicio con tarjeta profesional de abogada No. 208.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para, notificarse, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, presentar memoriales, interponer recursos, formular incidentes, sustituir, renunciar o reasumir este poder, recibir y hacer todo cuanto fuere necesario para el cumplimiento de su mandato; así como para ejercer las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas procesales vigentes. Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos, en los términos del artículo 5to de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Asimismo, me permito informar que la apoderada judicial cuenta con las siguientes direcciones de correo electrónico para los fines pertinentes notificacionesjudiciales@confianza.com.co y jnaranjo@confianza.com.co

Cordialmente,

Mónica Osorio Gualteros | Directora Procesos Judiciales
Calle 82 No. 11 – 37, piso 7 | Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 601 644 4690 Ext. 2171
confianza.com.co

En Seguros Confianza trabajamos de manera flexible, por lo tanto, si necesito enviar un correo ahora, no espero una respuesta o acción fuera de tu propio horario laboral; a menos que existan razones de extremada gravedad o urgencia

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 24 CU050269
CERTIFICADO 24 CU081561

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427081561

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** SANABRIAN **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 10 MM 11 AAAA 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	**C.C. O NIT:**	830050228 7
DIRECCIÓN:	CR 7 76 35 PI 6 ED CTR SEGUROS GAL	**CIUDAD:**	BOGOTA DC
E-MAIL:	AZAMORA@ADECCO.COM3142307112	**TELÉFONO:**	4895454
ASEGURADO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:**	830037955 1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA	**TEL.** 3759000
BENEFICIARIO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:**	830037955 1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA	**TEL.** 3759000

VIGENCIA			**VALOR ASEGURADO EN** PESOS		
	DD MM AAAA	**DD MM AAAA**	**ANTERIOR**	**ESTA MODIFICACIÓN**	**NUEVA**
DESDE	04 11 2016	**HASTA** 04 05 2020			346,311,600.00

INTERMEDIARIO		**COASEGURO**			**PRIMA**		
%	**NOMBRE**	**COMPAÑIA**	**%**		**TRM** 3,012.12	**MONEDA**	**VALORES**
100.00	DAVIDSON & CIA. LTDA AS				**PRIMA**	PESOS	2,033,988.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	7,000.00
					IVA	PESOS	326,558.00
					TOTAL		**2,367,546.00**

AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS**	**VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS**	**VALOR PRIMA EN PESOS**	**DEDUCIBLE**	
	Desde	**Hasta**				**%**	**Mínimo**
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-11-2016	04-11-2017	0.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	04-11-2016	04-05-2020	0.00	173,155,800.00	1,514,520.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04-11-2016	04-11-2017	0.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO, EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARARA LA OBLIGACION DE RENOVACION . LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES POR TAL MOTIVO NO SERA CASUAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000085640 05/06/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0073662 AL 200000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2427081561

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 24 CU050269
CERTIFICADO 24 CU087759

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427087759

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** DAVIDSON **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 18 MM 12 AAAA 2017

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	**C.C. O NIT:** 830050228	7
DIRECCIÓN:	CR 7 76 35 PI 6 ED CTR SEGUROS GAL	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	AZAMORA@ADECCO.COM3142307112	**TELÉFONO:** 4895454	
ASEGURADO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	
BENEFICIARIO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA		DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	04 11 2017	HASTA	04 05 2021	346,311,600.00	0.00	346,311,600.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM 3,013.99	MONEDA	VALORES
100.00	DAVIDSON & CIA. LTDA AS					PRIMA	PESOS	952,357.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	180,948.00
						TOTAL		1,133,305.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-11-2017	04-11-2018	86,577,900.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	04-11-2017	04-05-2021	173,155,800.00	173,155,800.00	432,889.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04-11-2017	04-11-2018	86,577,900.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
TENIENDO EN CUENTA EL CONTRATO INICIAL Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL CLIENTE SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONITNUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO, EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARARA LA OBLIGACION DE RENOVACION . LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES POR TAL MOTIVO NO SERA CASUAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762003539230 05/06/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 84751 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2427087759

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA	24	CU050269
CERTIFICADO	24	CU091312

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** ARMESTOJ **TIP CERTIFICADO:** Boleta de **FECHA** DD 26 MM 11 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	**C.C. O NIT:** 830050228	7
DIRECCIÓN:	CR 7 76 35 PI 6 ED CTR SEGUROS GAL	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	AZAMORA@ADECCO.COM3142307112	**TELÉFONO:** 4895454	
ASEGURADO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	
BENEFICIARIO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	01 09 2018	HASTA 04 05 2021	346,311,600.00	0.00	346,311,600.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 2,996.61	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	01-09-2018	04-11-2018	86,577,900.00	86,577,900.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	01-09-2018	04-05-2021	173,155,800.00	173,155,800.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01-09-2018	04-11-2018	86,577,900.00	86,577,900.00	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
TENIENDO EN CUENTA EL CONTRATO INICIAL Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL CLIENTE SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA.
LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONITNUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO, EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARARA LA OBLIGACION DE RENOVACION . LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES POR TAL MOTIVO NO SERA CASUAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762003539230 05/06/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 84751 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Particular

PÓLIZA 24 CU050269
CERTIFICADO 24 CU091563

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2427091563

SUCURSAL: 24. AVENIDA CHILE **USUARIO:** LASPRILLAD **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA** DD 21 MM 12 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR/GARANTIZADO:	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	**C.C. O NIT:** 830050228	7
DIRECCIÓN:	CR 7 76 35 PI 6 ED CTR SEGUROS GAL	**CIUDAD:** BOGOTA DC	
E-MAIL:	AZAMORA@ADECCO.COM3142307112	**TELÉFONO:** 4895454	
ASEGURADO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	
BENEFICIARIO:	MASTERFOODS COLOMBIA LTDA	**C.C. O NIT:** 830037955	1
DIRECCIÓN:	CL 1 1 01 PI KM PI 3 VÍA MALAMBO	**CIUDAD:** BARRANQUILLA **TEL.** 3759000	

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	04 11 2018	HASTA 04 05 2022	346,311,600.00	0.00	346,311,600.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%		TRM 3,223.95	MONEDA	VALORES
100.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				PRIMA	PESOS	952,358.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	12,000.00
					IVA	PESOS	183,228.00
					TOTAL		1,147,586.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	04-11-2018	04-11-2019	86,577,900.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	04-11-2018	04-05-2022	173,155,800.00	173,155,800.00	432,890.00	0.00	0.00
CALIDAD DEL SERVICIO	04-11-2018	04-11-2019	86,577,900.00	86,577,900.00	259,734.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:
TENIENDO EN CUENTA EL CONTRATO INICIAL Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL CLIENTE SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONITNUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS OUTSOURCING PARA ACTIVIDADES DE SOPORTE EN LA MANIPULACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE SE DETALLAN EN EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESPECIFICO, EN ADELANTE POE. LA ACTIVIDAD O PROCESO OBJETO DE ESTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRITOS A CONTINUACION, NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD MISIONAL DE EL CLIENTE.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE POR ANUALIDADES Y NO AMPARARA LA OBLIGACION DE RENOVACION . LA COMPAÑIA ASEGURADORA ESTA EN LA LIBERTAD DE OTORGAR COBERTURA BAJO POLIZA NUEVA PARA LAS SUBSIGUIENTES ANUALIDADES POR TAL MOTIVO NO SERA CASUAL DE RECLAMACION LA NO RENOVACION DE LA MISMA.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762003539230 05/06/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 100001 AL 200000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 84751 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

María Juana Herrera Rodríguez
CC: 52.420.596

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)2427091563

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5470918039684959

Generado el 03 de enero de 2023 a las 09:16:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5470918039684959

Generado el 03 de enero de 2023 a las 09:16:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Luna Crudo Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 80414106	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ximena Paola Murte Infante Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1026567707	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Christian David Martínez Caballero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1019063113	Represenante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Urriago Fritz Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1014206985	Representante Legal para Asuntos Judiciales
José Nicolas Sandoval Guerrero Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 1136884966	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5470918039684959

Generado el 03 de enero de 2023 a las 09:16:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VIENDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10/03/2003- 1308-P6-PC59

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ASEGURADAS EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TITULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL GARANTIZADO EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y NO MAS ALLÁ DE LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTA, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL GARANTIZADO.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, ETC.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLÁUSULAS PENALES. EN CONSECUENCIA TALES SANCIONES SERÁN DE CARGO DEL AFIANZADO Y NO PODRÁN HACERSE EFECTIVAS A CONFIANZA.

2.11 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

3. PAGO DE LA PRIMA

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A CONFIANZA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA NO PUEDE SER MODIFICADO POR LAS PARTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. SI CONFIANZA ACEPTA DICHA PRORROGA, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

5. IRREVOCABILIDAD

SIN PERJUICIO DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO TENIENDO EN CUENTA LA ESPECIALIDAD DEL RIESGO OBJETO DE COBERTURA.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA, EN EL EVENTO EN QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS TERMINEN ANTES DEL PLAZO ACORDADO ENTRE CONTRATANTE Y CONTRATISTA.

6. AVISO DE INCUMPLIMIENTO

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR NOTICIA A CONFIANZA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRÁ AMPLIARSE , MAS NO REDUCIRSE POR LA PARTES . EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODOS LOS PAGOS AL AFIANZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSIGUIENTES.

7. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

8. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

EN CASO DE QUE CONFIANZA OPTE POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL GARANTIZADO ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO GARANTIZADO QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRÁ TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUELLA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE CONFIANZA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. **EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.**

11. GARANTÍAS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE PERMITIRÁ A CONFIANZA EJERCER LA VIGILANCIA DEL GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA. LA ENTIDAD CONTRATANTE SE COMPROMETE, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR A CONFIANZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1061 Y 1062 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHOS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD CONTRATANTE SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA ENTIDAD CONTRATANTE SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, CONFIANZA DEDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, CONFIANZA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE TENGA CONTRA EL GARANTIZADO.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A CONFIANZA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU AQUIESCENCIA EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA Y SU GARANTIZADO NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1998.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN , SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA Y LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO DE INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE **DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA** DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA